

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 05 001 31 05 003 2018 00472 00

Demandante: Antonio José Hernández Suárez

Demandado: Colpensiones – Cementos Argos S.A - C.I Carminales S.A

ASUNTOS PENDIENTES POR RESOLVER

De la revisión del expediente físico, se advierte que el proceso se recibió del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, en medio físico, el cual fue devuelto de la oficina de digitalización, sin que el Juzgado hubiese recibido el expediente electrónico con el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite de todos los procesos que llegaron en igual condición, el Juzgado efectuó la digitalización con el escáner que cuenta el Despacho, a fin de poder tramitar, el asunto con el respectivo expediente electrónico que pueda ser consultado por las partes.

Verificado el trámite, se advierte que el día 23 de junio de 2021, se recibió en el correo institucional de este Despacho poder conferido por COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S y a su vez, sustitución realizada a la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA identificado con c.c 1.128.442.069 de Medellín y T.P No.293.382 del C.S.J.

El 10 de noviembre de 2021, se recibió solicitud de acceso al expediente por parte de COLPENSIONES.

El día 23 de noviembre de 2021, en el cual la abogada de la parte actora presenta petición suscrita por el accionante en el cual solicita fijar fecha para audiencia

El día 25 de noviembre de 2021, COLPENSIONES presentó contestación a la demanda en medio digital,

El 18 de mayo de 2022 se recibió memorial de la apoderada de la parte actora, solicitando impulso procesal.

El 27 de mayo de 2022 la apoderada de la parte actora solicita excluir a la demandada MINEROS UNIDOS S.A por encontrarse cancelada y solicita fijar fecha para audiencia.

CONSIDERACIONES

Verificado el trámite procesal realizado en el Juzgado de Origen, se advierte que no reposa en el expediente físico, ni electrónico, prueba que acredite la notificación realizada a COLPENSIONES por la parte interesada.

Por ende, ante la radicación del poder presentado por COLPENSIONES el 23 de junio de 2021, se dará aplicación a lo previsto en el art.301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente y como la contestación a la demanda, reúne los requisitos del art. 31 del CPT y SS y se encuentra incorporada al expediente con consecutivo 08, se tendrá por contestada.

Con el ánimo de garantizar el debido proceso y derechos de defensa, se concede el término de 5 días previsto en el art. 28 del CPT y SS a la parte demandante, para reformar la demanda.

El Juzgado aceptará la solicitud presentada por la apoderada del actor, en tal sentido excluirá del proceso como parte demanda a la sociedad MINEROS UNIDOS S.A. en consideración a que la nombrada sociedad, se encuentra cancelada como consta en la certificación expedida por la Superintendencia de Sociedades, por ende, carece de capacidad para ser parte.

Por lo expuesto el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Segundo: **NOTIFICAR** por conducta concluyente a **COLPENSIONES** del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias proferidas.

Cuarto: **TENER** por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Quinto: **CONCEDER** el término legal de 5 días a la parte actora, para reformar la demanda.

Sexto: **DESVINCULAR** del trámite a la a la sociedad MINEROS UNIDOS S.A.

Séptimo: **RECONOCER** personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S y aceptar la sustitución realizada a la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA identificado con c.c 1.128.442.069 de Medellín y T.P No.293.382 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05ec889e3f2492832278c380c7d8848738dfd43c9f250d37a66c8945785c78e

Documento generado en 03/06/2022 03:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**